



Tribunal Seccional De Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá

Ley 35 de 1989

Resolución Administrativa 09 de 2020

“Por la cual se adoptan medidas transitorias por razones de salubridad pública”

El Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público la afectación en el país del COVID19, catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública mundial.

Que el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá, como medida de prevención, debido a la afluencia de usuarios y servidores, que ingresan a la sede del Tribunal expidió el día 21 de julio de 2020 la Resolución 08 de 2020, la cual en el parágrafo del artículo primero, consagró que al termino del plazo se expedirían las decisiones sobre la continuidad de la medida,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución 08 de 2020 y en ese sentido, suspender los términos procesales a partir del 13 de Agosto de 2020 y hasta el día 31 de Agosto de 2020, en el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá con la(s) excepción(es) expuestas en el parágrafo 3.

Parágrafo 1: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Parágrafo 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones administrativas o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos. En consecuencia,

Parágrafo 3. Se exceptúa(n) dentro de la suspensión de términos de que trata el presente artículo el(los) proceso(s) radicado(s) con el(los) número(s) 1802, 1887, 1893, 1949 y 1960 junto con aquellos procesos vigentes cuyas suspensiones fueron levantadas en resoluciones anteriores. En consecuencia para el(los) proceso(s) exceptuado(s) en el presente parágrafo continuarán las actuaciones a que haya lugar a partir del día 13 de Agosto de 2020.

Paragrafo 4. Mientras dure la declaración de emergencia sanitaria, no obstante que la prestación se servicios se continuará realizando de manera virtual a través de los canales informados en la Resolución 01 de 2020, con el fin de garantizar el avance de las actuaciones procesales administrativas, paulatina y progresivamente se irá levantando la suspensión de terminos de que trata el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos segundo a quinto de la Resolución 01 de 2020, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. el día doce (12) del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020)

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMENZA MACÍAS GUTIERREZ
Presidente TSEOCB